



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En razón de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio mantenido por esta Procuración, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 17 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, en la que Jaison Alexis M G (también identificado como Rodrigo Á) resultó procesado, en lo que fue materia de declinatoria, por el delito de encubrimiento agravado por ánimo de lucro en concurso ideal con uso de documento público falso –cédula de identificación del automotor- y el encubrimiento de la falsificación de chapa patente y su sustitución, en concurso real con resistencia a la autoridad que concurra en forma ideal con el delito de daño agravado.

De conformidad con la sentencia de V. E. del 23 de abril de 2024, en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Ruíz, Jonathan Carlos Leandro s/ incidente de incompetencia”, en la que reafirma los argumentos desarrollados al resolver con fecha 22 de abril de 2021 en la Competencia CSJ 2411/2018/CS1 “Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia”, ya no corresponde aplicar el criterio anterior sostenido por esta Procuración en el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 en el mencionado precedente “Ruíz”.

Por lo tanto, en función de los fundamentos expuestos en la aludida sentencia, corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar la investigación respecto de los delitos de encubrimiento. En cuanto a los de resistencia a la autoridad y daño agravado, en tanto habrían sido cometidos en perjuicio de agentes policiales que cumplen funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a donde se ha trasferido su competencia –cf. tercer convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, ley nacional 26.702 y ley local 5.935– (en lo pertinente, Competencia n° 452, L. L, “Montoya, Leonel Matías; Riquelme Vázquez, Leonardo Matías s/ resistencia a la autoridad”, resuelta el 11 de diciembre de 2014), opino que su juzgamiento corresponde a la justicia en lo Penal,

Contravencional y de Faltas, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329:860).

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2025 16:49:28